

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Trece (13) de Enero del Dos Mil Veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO : DECLARATIVO
DEMANDANTE : ANDRES FANDIÑO GUERRERO
DEMANDADO : DIANA MARCELA ARDILA LOGAS
RADICACIÓN : 2021-00524-00

Una vez entró al despacho para su admisión, el Juzgado encuentra que, que la parte actora no allego los documentos a los que hace alusión en el acápite de pruebas de la demanda, en sus numerales 2 Y 4, razón por la cual deberá aclarar.

Así mismo, la parte actora no hace referencia a lo estipulado en el artículo 82 del C.G.P., en su numeral 4 y 8, esto es, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los fundamentos de derecho.

De igual manera, deberá allegar el contrato de fecha 5 de marzo de 2021, al que hace alusión en el ítem de pretensiones en su numeral primero.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 numeral 1 y 2 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.
- 2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ